

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00388-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés

(2023)

La presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **DARÍO FERNANDO RINKOAR APARICIO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **GLORIA CECILIA PALACIOS GONZÁLEZ** fue admitida mediante Auto del 5 de septiembre de 2022, en el que se ordenó notificar a la demandada, la cual procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial.

Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Tener por contestada la demanda.

2- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **DARÍO FERNANDO RINKOAR APARICIO** y **GLORIA CECILIA PALACIOS GONZÁLEZ**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

3- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, con tarjeta profesional 26.250 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c8de8c51c2332755b950c1c9799fd6cf5d249ef124f36939b7a731579efe51**

Documento generado en 24/02/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>